

# REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BROADWAY GARANTIZADO

Autorizado por Resolución Exenta N°754 de fecha 06/11/2009

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

## II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BROADWAY GARANTIZADO  
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : \_\_\_\_\_

## III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

\_\_\_\_\_, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, otorgada en la notaría de \_\_\_\_\_ de don \_\_\_\_\_. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, \_\_\_\_\_. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de \_\_\_\_\_ a fojas \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

## IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo del fondo es otorgar al inversionista la posibilidad de beneficiarse del potencial rendimiento del Título Representativo de Índice SPDR Trust Series 1 (Standard & Poor's Depository Receipts), representativo del índice accionario S&P 500, el cual esta compuesto por las 500 compañías con mayor capitalización de EEUU, en adelante SPY, según se define en la letra c) en el punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento y adicionalmente conservar al menos el 85% del capital nominal en pesos inicialmente invertido en el fondo. El porcentaje de capital que se garantizará fluctuará entre el 85% y el 100%, quedará definido el primer día del Período de Comercialización y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador ([www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl)) dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Período de Comercialización. La base sobre la cual se calcula el porcentaje del capital nominal garantizado invertido corresponderá al valor más alto que haya experimentado la cuota del Fondo durante el Periodo de Comercialización.

La protección será para las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el presente reglamento y se garantizará a través de una boleta de garantía emitida por el Banco de Chile en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen en el Punto 2) del presente reglamento, salvo los eventos establecidos en el Título IV numeral 2, letra d) y numeral 7, letra c.8), del presente reglamento.

Además, el Fondo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no estará garantizada, para las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión, definido en el presente reglamento, que es consustancial a un fondo mutuo, y que corresponderá a un porcentaje de la Revalorización de la Media Mensual del Título Representativo de Índice, en adelante RMM, señalado entre la fecha de compra de las opciones de compra (Call) sobre el SPY y el valor de éste a la fecha de expiración de las opciones de acuerdo a lo señalado en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento, relativo a la Estrategia de Inversión. Para tal efecto la administradora, por cuenta del Fondo invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en primas de los contratos de opciones de compra (Call) del SPY. Cabe mencionar que tanto la rentabilidad adicional como la conservación del porcentaje del capital nominal inicialmente invertido en el Fondo, a definir el primer día del Período de Comercialización y que será de al menos un 85%, son calculados después de descontar la remuneración de la sociedad administradora.

El porcentaje exacto de participación en la RMM del SPY, estará dado por el precio de compra de las opciones Call al momento de la compra y el número de contratos resultantes de dicha transacción. Este porcentaje nunca será menor que cero y se estima que fluctuará entre un 35% y un 70%. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, que no estará garantizada, quedará definido el primer día del Período de Inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento, relativo a la Estrategia de Inversión y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador ([www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl)) dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Período de Inversión, en las condiciones que más adelante se señalan. La base para el cálculo de este porcentaje corresponderá al valor del Fondo valorizado al mayor valor cuota que se haya registrado en el Fondo durante el Periodo de Comercialización.

El Período de Inversión del fondo será de 1200 días.

## **1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de largo plazo, y cuyo objetivo sea el de preservar al menos el 85% del monto inicialmente aportado o el saldo de éste en caso de rescates parciales, teniendo además la posibilidad de obtener un retorno adicional.

El riesgo que asumen los inversionistas es bajo. Dependiendo del porcentaje del capital nominal a garantizar que se defina el primer día del Periodo de Comercialización el riesgo de pérdida del capital inicialmente aportado nunca será mayor a un 15%.

Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes asumen íntegramente los riesgos asociados a la celebración de los contratos de opciones Over The Counter (OTC) (Fuera de Bolsa), desde el momento de su celebración y hasta el momento de su liquidación.

## **1.3 Política específica de inversiones**

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

*Condiciones Especiales:*

A continuación se señalan el o los países en que se podrán efectuar inversiones y las monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la modifique o reemplace.

País Moneda Porcentaje Máximo de Inversión.

E.E.U.U. Dólar de E.E.U.U. 100 %

Brasil Real 100 %

Colombia Peso Colombiano 100 %

México Peso Mexicano 100 %

Japón Yen 100 %

España Euro 100 %

Finlandia Euro 100 %

Francia Euro 100 %

Grecia Euro 100 %

Holanda Euro 100 %

Irlanda Euro 100 %

Italia Euro 100 %

Luxemburgo Euro 100 %

Portugal Euro 100 %

Reino Unido Libra Esterlina 100 %

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas antes indicadas, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas ), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las inversiones en las monedas antes indicadas producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

c.- Hasta un 45 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

**b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del D.L. 1.328, la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar operaciones que involucren contratos de opciones, contratos de futuros y contratos de forwards, en los términos establecidos en la norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre de 2006, ello con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión.

Los activos objeto de los contratos de opciones serán Títulos Representativos de Índices accionarios y para los contratos de futuros y forwards serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204.

Los límites generales para operaciones de productos derivados elegibles son los siguientes:

1)La inversión total que realicen por concepto de la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites específicos señalados en los números 6, 7 y 12 de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de Diciembre de 2006.

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de opciones Over The Counter (OTC) (Fuera de Bolsa) con Bancos e Instituciones Financieras extranjeras con clasificación de riesgo B y/o N-4 o superiores a éstas, es decir, entidades que cuenten con una clasificación de riesgo de su deuda de largo y corto plazo superior a B y N-4, respectivamente. La forma de determinación diaria de los precios para la valoración de la cartera de opciones asociada a dichos contratos, se hará basándose en el precio de mercado en el caso que exista durante ese día alguna operación de venta o compra de contratos que marque un precio de mercado, cabe destacar que si existieran múltiples operaciones se considerará el precio ponderado de las operaciones como precio de valoración de la cartera de opciones. De lo contrario se valorizarán los contratos con el precio publicado diariamente por las contrapartes, utilizando modelos de valoración Binomial, Black-Scholes, Simulación de Montecarlo u otro similar para opciones, en algún medio de información pública como Bloomberg, Reuters, Internet u otros similares.

A fin de minimizar los riesgos asumidos por los partícipes del fondo, en relación a la celebración de contratos de opciones Over The Counter (OTC) (Fuera de Bolsa), la Administradora podrá suscribir dichos contratos con las siguientes entidades, en la medida que cumplan con la clasificación de riesgo señalada en el párrafo anterior:

- Credit Suisse
- ING Capital Markets LLC
- Morgan Stanley & Co. International PLC
- Banco Bradesco S.A.
- Barclays Bank PLC ( Barclays )
- Societé Generale
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- JP Morgan Chase Bank, N.A.
- Banco Santander
- Goldman Sachs & CO
- BNP Paribas
- Royal Bank of Canada
- HSBC
- Banco BPI
- Royal Bank of Scotland

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública de aquellos instrumentos en que el fondo está autorizado a invertir conforme a la Política del Fondo señalada el punto 1.3) del la Sección IV del presente Reglamento, de acuerdo a los términos, condiciones y límites establecidos en la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales o Extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con compromiso de venta, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con promesa de venta a nombre del fondo mutuo.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta.

El fondo mutuo podrá invertir en notas estructuradas siempre que el emisor de la misma, o aquél que esté obligado a su pago, según corresponda, cuente con una clasificación de riesgo equivalente al menos a las categorías Nivel 4 para su deuda de corto plazo y B para su deuda de largo plazo, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los activos subyacentes a los que podrán estar indexadas las notas estructuradas corresponderán a aquellos autorizados como activos objeto de los contratos derivados de acuerdo a la Norma de Carácter General N° 204 de fecha de 28 de diciembre de 2006, o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo mutuo podrá invertir en notas estructuradas, rigiéndose por todo lo señalado en el punto 6 de la Circular N° 1.821, que modifica a la Circular N° 1.217.

Asimismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Superintendencia de Valores y Seguros autorice.

### c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, la administradora por cuenta del fondo, invertirá los recursos de éste en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

1) El porcentaje de capital que se garantizará fluctuará entre el 85% y el 100%, quedará definido el primer día del Período de Comercialización y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario electrónico El Mostrador ([www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl)) dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del Período de Comercialización.

2) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de hasta 60 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, el cual comienza con la colocación de la primera cuota, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización, cuyo plazo de cierre podrá anticiparse de acuerdo a lo descrito en el presente reglamento. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

- Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales o extranjeros según se define en la letra a) en el punto 1.3) de la sección IV.

- Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la modifique o reemplace.

3) Terminado el Periodo de Comercialización de las cuotas la Administradora no admitirá nuevos aportes.

4) La Administradora, por cuenta del Fondo, realizará las inversiones en los títulos e instrumentos señalados en las letras a), b) y d) del punto 1.3), del número 1, del Título IV, del presente reglamento, referida a los instrumentos elegibles y la política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas, con la finalidad de mantener el porcentaje del capital nominal en pesos inicialmente invertido señalado en el punto 1) anterior, más una rentabilidad adicional no garantizada, asociada al desempeño del

Título Representativo de Índice SPY, según lo señalado en este reglamento y ofrecido a los titulares de las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión, el cual tendrá una duración de 1200 días, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía, conforme a lo señalado en los puntos 1) y 2) del presente reglamento.

La base sobre la cual se calcula el porcentaje del capital nominal garantizado en pesos inicialmente invertido que cubre la garantía, corresponde al valor más alto que haya experimentado la cuota del fondo en el Período de Comercialización.

Con el objeto de otorgar al inversionista la posibilidad de lograr una rentabilidad adicional asociada al rendimiento del SPY señalado anteriormente, durante el Período de Inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo invertirá el primer día de este periodo hasta un 15% del total del activo del Fondo en primas de los contratos de Opciones de Compra (Call) de dicho Título Representativo de Índice, los que tendrán una duración hasta el penúltimo día hábil del Período de Inversión, conforme a lo dispuesto en la letra a) del numeral 5 de la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Cabe mencionar que tanto la rentabilidad adicional no garantizada, como el porcentaje del capital nominal garantizado, son calculados después de descontar la remuneración de la sociedad administradora.

La valorización de las inversiones asociadas a la rentabilidad adicional será en pesos chilenos, pero podrá estar afecta a la variación que experimente el tipo de cambio (Dólar Estadounidense a Pesos chilenos). La fecha de compra de las opciones Over The Counter (OTC) (Fuera de Bolsa), será el primer día del Período de Inversión y la fecha de expiración será el penúltimo día del período de inversión.

La fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico El Mostrador ([www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl)), a más tardar el mismo día de inicio de las operaciones del Fondo. En caso de cierre anticipado del Período de Comercialización, la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general por los mismos medios antes indicados, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

Como se señaló anteriormente, el activo objeto de inversión es el Título Representativo SPDR Trust Series 1 (Standard & Poor's Depository Receipts), (SPY, Código Bloomberg SPY Equity), el cual es representativo del mercado estadounidense, calculado y publicado por SSGA Funds Management Inc. Este Título Representativo de Índice es denominado en Dólares de los EE.UU.

La rentabilidad objeto adicional de este fondo se expresa en la siguiente fórmula:

Máximo {R.M.M. × porcentaje de participación;0}

Donde, la R.M.M. del Título Representativo de Índice especificado anteriormente estará expresada, a su vez, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RMM = [ SPY x / SPY i - Base]$$

Donde:

SPY x: Corresponderá a la Media Aritmética Simple de los valores de cierre que alcance el Título Representativo de Índice los días 15 de cada mes, o el día hábil inmediatamente posterior, si el día señalado fuera inhábil, de todos los meses comprendidos en el Período de Inversión a partir del mes siguiente al que se compren las Opciones de Compra (Call) del Título Representativo de Índice, incluyendo además el antepenúltimo día hábil del Período de Inversión.

SPY i: corresponderá al valor de cierre del Título Representativo de Índice al primer día del Período de Inversión.

Base: Porcentaje de capital nominal garantizado. Porcentaje que fluctuará entre el 85% y el 100% y que quedará definido el primer día del Período de Comercialización.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y/o Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.3) Instrumentos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras extranjeras que operen en el país.	0	100
1.4) Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semi fiscales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.5) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	100
1.6) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
1.7) Instrumentos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
1.8) Otros instrumentos de deuda de transacción o cotización bursátil de emisores nacionales que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	0	15
2.1) Opciones sobre Títulos Representativos de Índices accionarios.	0	15
2.2) Títulos Representativos de Índices accionarios.	0	15
3. OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0	50

3.1) Notas estructuradas, entendiéndose por tales aquellos valores que incorporen un 0 50 compromiso de devolución del capital o parte de este, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo

## 2. Características de la Garantía

a) Objeto:

Con el objeto de garantizar el porcentaje de capital nominal en pesos definido el primer día del Período de Comercialización y que nunca será menor que 85%, en las condiciones señaladas en el punto 1.1) anterior y conforme a lo que se indica más adelante, Banchile Administradora General de Fondos S.A., tomará en el Banco de Chile a favor del Fondo, una Boleta de Garantía Bancaria que garantizará a los titulares de las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, el cual tendrá una duración de 1200 días, que al final de dicho período recibirán el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización multiplicado por el porcentaje de capital nominal garantizado, no menor al 85%.

La Boleta de Garantía Bancaria se tomará dentro de un plazo de dos días hábiles, contados desde el término del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del Fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el Período de Comercialización multiplicado por el porcentaje de capital nominal garantizado, no menor al 85%.

La Boleta de Garantía Bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del Fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota del Fondo durante el Período de Comercialización multiplicado por el porcentaje de capital nominal garantizado, no menor al 85%.

b) Entidad garante:

Banco de Chile.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, sin perjuicio de que los beneficiarios finales de la garantía serán los titulares de las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, conforme a lo que señala en la letra a) anterior.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.

- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

- que las cuotas deberán permanecer durante todo el período de inversión del Fondo.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria, se hará efectiva, para pagar al fondo el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor cuota al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización multiplicado por el porcentaje de capital nominal garantizado. Esto en función del número de cuotas en circulación al término del Período de Inversión.

En el evento de producirse la diferencia antes señalada, la boleta de garantía se hará efectiva al día siguiente hábil de la fecha de término del Período de Inversión, y el pago de esta diferencia al Fondo se efectuará al día siguiente hábil de recibido el dinero de la garantía por parte del Banco de Chile. El procedimiento de liquidación del Fondo para los partícipes se señala en la letra c.3) del numeral 7 del presente Reglamento.

f) Otros datos de interés:

Banchile Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la Boleta Bancaria de Garantía, quien la presentará a cobro ante el Banco de Chile, en caso que corresponda de acuerdo a lo establecido en las letras a), c), d) y e) anterior.

**SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.**

**SE ADVIERTE QUE EN EL EVENTO EN QUE EL FONDO SEA LIQUIDADO EN CUALQUIER MOMENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 11 DEL D.L. 1328 QUEDARÁ SIN EFECTO LA GARANTÍA NO TENIENDO DERECHO A ELLA LOS PARTÍCIPES DEL FONDO, A QUIENES SE LES COMUNICARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO EL HECHO DE VERIFICARSE LA LIQUIDACIÓN. LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.**

### **3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo**

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,975% anual (IVA incluido), que se devengará diariamente durante todo el período de comercialización e inversión del fondo. La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Los rescates cursados se realizarán de acuerdo a lo establecido en la letra c) del punto 4 de la sección IV del presente Reglamento.

Los rescates efectuados durante el Período de Comercialización no estarán afectos a comisión alguna. No se cobrará comisión de colocación de cuotas diferida al rescate a los aportes que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento.

Los rescates que se efectúen durante el Período de Inversión, en las fechas correspondientes al cuarto día hábil del mes de inicio de cada período de tres meses, contados desde el mes en que empieza el Período de Inversión, estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate sobre el capital inicialmente aportado, en función a la permanencia a contar del primer día del periodo de inversión, según se detalla a continuación:

Permanencia % de comisión de colocación

Menor a 365 días 2,38% (IVA Incluido)

Mayor o igual a 365 y menor a 730 días 1,428% (IVA Incluido)

Mayor o igual a 730 y menor a 1199 días 0,595% (IVA Incluido)

En el evento que este día sea feriado en los Estados Unidos de Norteamérica y/o en el país donde se encuentren invertidas los contratos de opciones del Fondo y/o donde se encuentren invertidos los subyacentes de las opciones, este día podrá ser postergado para el día hábil siguiente en que se cumpla la condición de que no sea feriado en los lugares antes mencionados.

Los rescates que se efectúen en cualquier otro momento durante el Período de Inversión, estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate de un 11,9% (IVA incluido) sobre el capital inicialmente aportado.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en la letra a) anterior. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

#### 4. Suscripciones y Rescates

##### a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

##### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

##### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio. Lo anterior regirá durante el Período de Comercialización. Por su parte, durante el Período de Inversión del fondo, se considerará hora de cierre de operaciones del fondo las 12:00 horas..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

*Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.*

*Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.*

## 5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: \$ 1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile). En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas en esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile), sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de \$1.000.000 (Un Millón de pesos de Chile). La suscripción de cuotas sólo podrá realizarse durante el Periodo de Comercialización del Fondo Mutuo Broadway Garantizado.

b) Inversión mínima a mantener: \$ 1 (Un peso de Chile).

c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla.

d) Período de comercialización inicial: El Período de Comercialización será de hasta 60 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita, comunicación directa a los partícipes y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario electrónico El Mostrador ([www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl)), dentro de las 24 horas siguientes de dicho cierre. En este caso, el plazo referido al inicio del Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento del Periodo de Comercialización.

## 6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario electrónico El Mostrador ([www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl)) o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

**Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de estos registrado en la Sociedad administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también en la misma Sociedad Administradora. . La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.**

## 7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar con corredores de bolsa, nacionales o extranjeros y/o bancos comerciales, nacionales o extranjeros, los servicios de administración de cartera en los términos que la propia Administradora defina, empero sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria vigente. Los gastos derivados con ocasión de la contratación de los servicios de administración de cartera serán de cargo de la Administradora.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización o antes del término del Periodo de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Política de Inversión del Fondo en la letra e) del punto 1.3) de la sección IV del presente Reglamento, referida a la Diversificación de Inversiones por Emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor podrá exceder el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o aquellos que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) Procedimiento de Liquidación del Fondo: Para el vencimiento del Período de Inversión, el Fondo se liquidará conforme a lo dispuesto en la letra a) del Título V de la Circular 1790 de la Superintendencia de Valores. Para determinar el valor de la cuota a que tendrán derecho los partícipes una vez liquidado el Fondo, producto del término del Período de Inversión, se procederá a dividir la suma de los activos por el número de cuotas en circulación que se mantuvieron por todo el Período de Inversión, lo que representará el valor garantizado, más la rentabilidad adicional no garantizada por la participación en el activo subyacente, si correspondiere. Si al día de cierre del fondo, los activos dispuestos para cumplir con la garantía del capital nominal definida el primer día del periodo de comercialización no alcanzará para cubrirla, se procederá a ejecutar la Boleta de Garantía Bancaria tomada por el fondo por el monto que corresponda.

La Sociedad Administradora solicitará la emisión de vales vistas o cheques nominativos para cada uno de los titulares de cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la sociedad administradora, a disposición de éstos. Adicionalmente, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Periodo, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y publicará un aviso en el diario electrónico El Mostrador ([www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl)), informando el término del Período de Inversión, el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados. Los vales vistas o cheques se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los diez días corridos contados desde el último día del Período de Inversión. Transcurridos 10 días corridos desde que estén a disposición de los partícipes los documentos de pago, aquellos que no sean retirados por su titular, serán invertidos a su nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Disponible administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. En caso que este fondo dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de fondos mutuos del tipo 1, dentro de la misma sociedad.

c.4) Ante cualquier modificación en el presente Reglamento Interno que se refiera a las materias señaladas en los artículos sexto y octavo del D.S. N° 249 no afectará la garantía del fondo en los términos señalados en el presente Reglamento.nnc.5) En el evento que se verifiquen alguna de las causales que condicionan la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 de la sección IV de este Reglamento Interno, Banchile Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

c.6) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1740 de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.7) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida en letra a), del número 3, del Título IV, del presente reglamento interno. No obstante, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo en la página Web de la Sociedad Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

c.8) De acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del D.L. 1.328, y atendida las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeren a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se produce la liquidación forzosa y anticipada del Fondo, situación ante la cual los partícipes no tendrán derecho a la garantía indicada en el numeral 2 del título IV del presente reglamento.